



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

#### ANUNCIO

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, con fecha 28 de junio de 2018, acordó aprobar provisionalmente la siguiente Ordenanza fiscal (BOP número 83 de 16/07/2018):

– Ordenanza fiscal reguladora de la pista de pádel.

En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y por lo tanto, se procede a publicar su texto íntegro:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISTA DE PÁDEL**

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de pista de pádel.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de pista de pádel, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.– Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

– Partida: 4 euros.

– Bono de 5 partidas: 15 euros.

Artículo 5.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 6.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 7.– Régimen de ingreso.

Los interesados deberán efectuar el ingreso en una entidad bancaria designada por el Ayuntamiento o por el medio que considere más idóneo el Ayuntamiento.

Artículo 8.– Normas de gestión.

Se deberá conservar el justificante del pago de la tasa durante toda la partida. Este justificante podrá ser solicitado por personal del Ayuntamiento o persona o entidad que designe el mismo. En caso de no poder acreditar que se ha realizado el pago de la tasa, los ocupantes deberán abandonar las instalaciones de la pista de pádel.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Casas de Juan Núñez a 5 de septiembre de 2018.–El Alcalde, Alonso Cutanda Moreno.

17.605